

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Pontevedra: En la Tipografía de «El Pueblo», de Salustiano Fernández, Calle de San Román, núm. 1.—Teléfono 173.

PRECIOS: En la capital, 2'50 pesetas al mes y 7 id. trimestre.—En los demás puntos, 8 pesetas trimestre.—Pagos adelantados.—Número suelto, 25 céntimos.

ADVERTENCIA

Los anuncios judiciales cuya inserción deba satisfacerse por los particulares o sean los no comprendidos en la condición 7 del pliego de contrata así como los de subastas que acuerden las Corporaciones provincial y municipales, satisfarán 0'30 pesetas por línea. (Extracto de la condición 11.ª).—Los anuncios judiciales comprendidos en esta condición no se publicarán sin previo pago, entendiéndose al efecto con el Administrador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, ajustándose al Decreto de la República de 21 de Abril último, tienen limitada su competencia a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98 en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio declarado Ley por la de 15 de Septiembre se dejaron subsistentes por exigencias de la realidad quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento para resolver en definitiva entre otras disposiciones, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, aprobando el Estatuto provincial, extendiéndose su subsistencia al capítulo 4.º, título 4.º, Libro I; al capítulo 1.º, título 5.º, Libro I, y al Libro II del mismo, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en cuanto no se opusiera a lo dispuesto, entre otros, en el Decreto de 21 de Abril primeramente citado.

Se impone, pues, facultar a dichas Comisiones gestoras para modificar sus presupuestos, exacciones y ordenanzas vigentes, adaptándose a las mismas las atribuciones concedidas en el Libro II del Estatuto provincial e inspirándose en un criterio más descentralizador en el que seguramente se orientará la futura ley Provincial.

En su vista a propuesta del Ministro de la Gobernación como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones ges-

toras de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, formarán para el próximo ejercicio económico su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, enumerando unos y otros, ajustándose a las disposiciones del presente Decreto y a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación, o por delegación de éste, la Dirección general de Administración.

A tal fin, dichas Corporaciones elegirán sus Comisiones de hacienda compuestas de la mitad menos uno de los Vocales que las constituyan, Comisiones que, asistidas por el Interventor de Fondos, prepararán el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1932.

Al Interventor de Fondos, corresponde formar el anteproyecto, a la Comisión de Hacienda el proyecto y a la Comisión gestora el presupuesto.

Artículo 2.º Se anularán en el presupuesto ordinario para 1932 los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico e igualmente los gastos voluntarios, de no vulnerar en derecho preestablecido en favor de tercero a virtud de textos legales o reglamentarios, sentencias o autos, providencias o acuerdos u otras resoluciones análogas, desde luego ejecutivas.

Los demás ingresos y gastos, exceptuando los del impuesto de cédulas personales y salvo lo dispuesto en el artículo que sigue se cifrarán en cantidades iguales a los respectivamente realizados y verificados desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre más el importe calculado de la mensualidad de Diciembre de 1931.

Los ingresos y gastos del impuesto de cédulas personales en cuanto no quepa aplicar el Estatuto provincial, se cifrarán acomodándose al Decreto de 7 de Agosto último.

Las fianzas y los depósitos constituidos en la Caja provincial figurarán como valores independientes del presupuesto y no entre los ingresos y gastos del mismo.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial y, por tanto, no aparecerá nivelado o con superávit consignando parte de la existencia en Caja o de los créditos pendientes de cobro que, como las obligaciones pendientes de pago, procede incorporar al cerrar y liquidar el presupuesto de 1931, para presentar el refundido de 1932.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, cuando menos, destinarán dos terceras partes del importe de las anulaciones que deduzcan de sus presupuestos vigentes, conforme al párrafo primero del artículo anterior para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños.

Los subsidios serán concedidos por las Comisiones gestoras en cantidad prudencial, previo acuerdo de los Ayuntamientos y a solicitud de los Alcaldes, cuyas Autoridades acompañarán al escrito los presupuestos de las obras municipales proyectadas, firmados por un técnico y aprobados por las Corporaciones respectivas, y certificación del acta correspondiente. La cantidad concedida será librada al Alcalde para invertirla en las obras municipales propuestas bajo la responsabilidad directa del mismo y la subsidiaria del Ayuntamiento, con exclusión de todo dispendio que no sea el que ocasione los jornales de los trabajadores y la adquisición de los materiales necesarios a fin de realizar dichas obras municipales. La inversión de la cantidad recibida ha de justificarse ante las Comisiones gestoras en el

tiempo y forma que las disposiciones vigentes determinen.

Cuando se trate de los demás casos habrán de seguirse normas análogas evitando cuanto pueda suponer indemnizaciones en favor de particulares.

De la otra tercera parte pueden disponer dichas Corporaciones para mejorar sus servicios, quedando relevadas de lo dispuesto anteriormente aquellas que hubieren de invertir el importe total de las anulaciones en contener el déficit inicial del presupuesto proyectado pero obligadas a su cumplimiento por la suma que exceda del mismo.

Artículo 4.º Interín queda adaptado a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, el Decreto de 28 de Octubre último, no podrá ninguna de ellas aumentar las plantillas ni los haberes de sus funcionarios y subalternos, ni tampoco proponer la elevación de categorías de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

A los efectos de este artículo no se entenderá por aumento de plantilla la adaptación a la misma del personal auxiliar ya existente, siempre que no signifique aumento de gastos.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, discutirán su presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932, tanto la Sección de ingresos como la de gastos, guardando el orden correlativo de capítulos, artículos, conceptos y partidas y, dentro del mismo, el de las variantes propuestas y enmiendas presentadas, entendiéndose acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales que constituyen dichas Corporaciones.

Artículo 6.º Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1932, el Presidente de la Comisión gestora remitirá seguidamente al Gobernador civil un resumen del mismo por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1931, cuyos documentos ordenará dicha Autoridad publique el «Boletín Oficial» de la provincia fijándose el 31 de Diciembre venidero como término máximo.

Artículo 7.º Llegado el 1.º de Enero de 1932 y sin perjuicio de los requisitos procedentes, se aplicará desde luego el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión gestora de la respectiva Corporación

Los recursos gubernativos que autoriza el apartado A) del artículo siguiente serán presentados ante las propias Comisiones gestoras y cursados por sus Presidentes al Gobernador civil, informados y documentados, dentro de los cinco días hábiles al en que sigan al en que fueron recibidos.

Los recursos económicoadministrativos que autorizan los apartados B) y C) del mismo artículo se iniciarán ateniéndose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos y particulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el presupuesto podrán impugnarle:

A) Por no haberse ajustado su tramitación y aprobación a las disposiciones del presente Decreto o a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Administración, e incluso por cifrarse con manifiesto error.

B) Por figurarse ingresos o gastos contrarios a la legislación provincial, insular o interinsular.

C) Por omitirse ingresos o gastos obligatorios.

Artículo 9.º En el caso A) del artículo anterior procederá impugnar el presupuesto ante el Gobernador civil, en el caso B) ante el Tribunal provincial Económicoadministrativo, y en el caso C) ante el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

El plazo para las impugnaciones gubernativas y económicoadministrativas será el de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del resumen del presupuesto y de las variantes introducidas en el vigente. el término para interponer el recurso contenciosoadministrativo será el de tres meses contados desde el mismo día que el gubernativo y económicoadministrativo.

En concepto de Vocales de los Tribunales provinciales Económicoadministrativos, actuarán, en los casos a que se refiere este artículo, los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

Artículo 10. El Gobernador civil se limitará a conocer y resolver concretamente acerca de la cuestión que le fuere planteada, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio de la Sección provincial de la Administración local, dentro de los quince días hábiles siguientes al de recibo del expediente. Contra dicho acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo.

Los recursos gubernativos serán tramitados y resueltos con arreglo al procedimiento administrativo; los económicoadministrativos y contenciosoadministrativos sujetándose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones, en cuanto no se oponga a la provincial, insular o interinsular.

La Corporación respectiva cumplirá lo acordado por el Gobernador civil de la provincia o Tribunal correspondiente previa propuesta de la Comisión de Hacienda y de su Intervención de fondos.

Artículo 11. Se formarán presupuestos extraordinarios, con dotación efectiva y cabal, si concurre alguna de las circunstancias previstas por el artículo 198 del Estatuto provincial, y teniendo presente la instrucción cuarta de la Circular de la Dirección general de Administración de 31 de Enero de 1929, aplicando dentro de lo posible el procedimiento de los ordinarios, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Abril y la Real orden del 18 de Junio de 1930. Las referencias del Estatuto provincial a que alude la norma tercera de esta Real orden se entenderán hechas al artículo 77, párrafo segundo, y concordantes de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

El Ministerio de la Gobernación sancionará los presupuestos extraordinarios y resolverá las reclamaciones, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 12. Quedan prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos, conceptos y partidas de los presupuestos ordinarios

y extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán acordar, observando análogo procedimiento al de los presupuestos, créditos extraordinarios o suplementos de créditos que se cubrirán:

1.º Con el exceso disponible que ofrezcan los ingresos obtenidos durante el año último sobre los pagos satisfechos en el mismo.

2.º Con los recursos extraordinarios que se determinen, y

3.º Con las anulaciones que igualmente se determinen.

No podrán contraerse ni satisfacerse obligaciones cuyo importe carezca o exceda del crédito aprobado, siendo nulas aquéllas que infrinjan esta disposición.

Artículo 13. En lo no previsto por este Decreto, que suspende la aplicación del título 1.º libro II, del Estatuto provincial, salvo su artículo 198, se observará la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 14. La modificación de las exacciones provinciales, insulares e interinsulares, será acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, al igual que el presupuesto ordinario para 1932, y recurrible como el mismo, aplicándose los artículos 7.º 8.º, 9.º y 10 de este Decreto. La imposición de nuevas exacciones será también acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver toda clase de reclamaciones oyendo al de Hacienda cuando proceda, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibo el expediente, o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo.

Acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva la imposición de nuevas exacciones, éstas no figurarán en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932 hasta que fueren sancionadas por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15. Cada modificación de exacción provincial, insular o interinsular, excepto las multas y las que puedan reducirse a tarifas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán:

1.º Las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

2.º Las exenciones legalmente acordadas.

3.º Las bases de percepción.

4.º Los tipos de gravamen.

5.º El importe de las cuotas fijas o normales o la forma de repartimiento según los casos.

6.º Los términos y formas del pago.

7.º Las responsabilidades por incumplimiento de la ordenanza.

8.º La fecha de la aprobación de ésta.

9.º La del comienzo de su vigencia; y

10. El plazo que haya de permanecer en vigor.

También constarán, cuando proceda, los demás particulares que determinen las Leyes y disposiciones dictadas para su ejecución, e igualmente los que la Corporación estime pertinentes.

Tratándose de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado y que deban hacerse efectivas por recibo o por ingreso directo, a tenor de las respectivas Ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Tratándose de contribuciones o impuestos cedidos por el Estado, y cuya administración y exacción se rijan por los respectivos preceptos legales y por los reglamentarios dictados por el Gobierno, o de recargos sobre las contribuciones o impuestos del Estado, cedidos o no, la Ordenanza podrá contener meras referencias a los aludidos, limitándose la expresión concreta a los conceptos particulares que dependan de las facultades de la Corporación.

Tratándose de las contribuciones especiales autorizadas en el número 1.º del artículo 210 del Estatuto provincial, los documentos referidos en el Real decreto de 21 de Febrero de 1922, artículo 2.º, bases 15 y 16, reglas 3.ª y 4.ª sustituirán en los respectivos casos a la Ordenanza para todos los efectos de este artículo, sin perjuicio de lo demás dispuesto en dicho Real decreto.

Las modificaciones de Ordenanzas y tarifas e igualmente las correspondientes a nuevas exacciones, se amoldarán a idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior.

Artículo 16. Subsistirá la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento, según previene el artículo 231 del Estatuto provincial; pero, no obstante, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales podrán proponer a los Ayuntamientos, y éstos aceptar, otra distribución o forma de contribuir por aquélla, respetándose el importe total de la provincia cifrado desde los presupuestos de 1925-26 publicándose en el «Boletín Oficial» y conformándose la mayoría de las municipalidades suponiéndose así cuando no se opongan expresamen-

te a ella la mitad más una de las mismas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Gaceta del 5 de Diciembre.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONCURSO

Bases para adquirir e instalar los Aparatos que se mencionan para la instalación de un servicio de «Gota de Leche» en la Inclusa Provincial con un rendimiento de cien a ciento veinte litros diarios.

Recepción de la leche

Depósito Recolector para la leche, con cabida de ciento cincuenta litros, sin rincones para su fácil limpieza, montado sobre soporte alto, con grifo para la salida de la leche, y filtro tamiz para colocar encima del depósito.

Centrífuga-Purificadora para purificar la leche, con un rendimiento de ciento cincuenta litros por hora, montada sobre pié de hierro forjado o zócalo, para ser accionada por transmisión con polea loca y fija.

Depósito para leche purificada, montado sobre pié de hierro forjado de la misma construcción que el anterior.

Homogenización de la leche

Bomba Centrífuga accionada por transmisión, para llevar la leche purificada al aparato pausterizador, con un rendimiento de ciento cincuenta litros por hora, para calentar la leche hasta ochenta y cinco grados por medio de vapor. Provisto de un agitador accionado por transmisión.

Depósito igual a los anteriores para guardar la le-

che pausterizada montado sobre pié bajo de hierro.

Máquina homogenizadora, accionada por fuerza motriz, mediante transmisión, con un rendimiento de doscientos cincuenta litros hora y trabajar a doscientas atmósferas en el cilindro de comprensión.

Refrigerante con un rendimiento de ciento cincuenta litros hora para refrigerar la leche homogenizada.

Depósito mezclador con mecanismo de agitación, para disolver azúcar, provisto de grifo para extraer cantidades pequeñas y exactas.

Depósito sobre pié bajo de hierro forjado para la leche refrigerada.

Bomba para llevar la leche refrigerada al aparato de llenar botellas.

Tubería completa de estaño para conducción de la leche entre la máquina, depósito y demás aparatos anteriormente descritos, con todos los accesorios y válvulas de cierre y paso.

Transmisión completa, para el accionamiento de los aparatos anteriormente descritos, componiéndose de un eje, montado en cojinete de engrase continuo, colocados en silletas de pared, con sus planos murales, poleas de acceso, para las máquinas, motor eléctrico para corriente trifásica de doscientos sesenta voltios, juego de correas y todos los demás accesorios.

Carga de botellas

Aparato para la dosificación y llenar automáticamente botellas, con ciento cincuenta, doscientos y doscientos cincuenta gramos de cada vez en series de seis botellas, montado sobre su correspondiente mesa.

Máquina para tapar botellas con el tapón metálico a presión modelo «Corona» accionada a pedal.

Esterilización de la leche

Aparato o Estufa para esterilizar leche, para una

capacidad de cuatrocientos ochenta biberones de doscientos cincuenta gramos, provisto de válvula de seguridad, termómetro, manómetro y válvulas para la entrada de vapor, del agua y de desagüe.

Lavado de botellas

Instalación completa para limpiar y cepillar botellas, con cubeta montada sobre pié de hierro, dos aparatos para cepillar, bloque de boquillas para el lavado de botellas por agua de presión, con todas las conexiones, para agua y desagüe, incluida la transmisión para el accionamiento de esta instalación, con todos los accesorios y motor para corriente trifásica de doscientos sesenta voltios.

Máquina para la limpieza de cántaros de leche, a base de chorro de vapor y agua, accionada a pedal.

Central de vapor

Generador de vapor, destinado a la producción del vapor para las anteriores instalaciones, con una superficie de cuatro metros cuadrados de calefacción y probado a doce atmósferas por medio de presión hidráulica, equipado con válvula de seguridad, manómetro, juego de grifos de bronce, con su cristal para nivel de agua, válvula para el paso del vapor, toma o grifo de vaciar, grifos de prueba, válvula de alimentación y retención, inyector automático, bomba de mano y demás accesorios como son, empujador, para fuegos, llaves, platinas, tuercas, espárragos, etcétera, etcétera.

Depósito-Boiler, de trescientos litros de cabida para la producción del agua caliente necesaria para el servicio de «La Gota de Leche» con dispositivo de calefacción por vapor, provisto de válvula de paso, (vapor y agua), válvula de

retención y seguridad y termómetro.

Estación de distribución del vapor de alta presión a los aparatos del servicio de la «Gota de Leche» y de reducción del vapor de alta presión a la que trabaja el aparato esterilizador, con las correspondientes válvulas de paso y cierre y de reducción, manómetro, purgadores automáticos, etcétera, etcétera.

Las tuberías necesarias para la distribución del vapor de alta y baja presión, del agua corriente, fría y caliente y el retorno del agua condensada dentro de los aparatos de la «Gota de Leche», incluidos toda clase de accesorios, material de suspensión, grifos necesarios de toma, purgadores automáticos, válvulas de paso, etcétera. La tubería para el vapor en hierro negro y la del agua en clase galvanizada.

Carritos-estantes, cuatro para transportar y escurrir botellas, para doscientos cincuenta cada uno, provistos de ruedas y de recipiente para recibir el agua escurrida.

Mil biberones de doscientos cincuenta gramos, graduados, en vidrio verde calidad superior confeccionados para la aplicación del tapón «Corona».

Cincuenta mil tapones «Corona» marca Rapid, con casquillo de hojalata, disco de corcho y lámina de estaño o aluminio, doce mil quinientos de cada color.

Doscientas llaves para abrir los tapones «Corona».

Cien cestas de alambre estañado, cada una de seis plazas.

Cincuenta idem, idem, idem, idem de ocho idem.

Ocho bidones de veinte litros de cabida cada uno, con cierre hermético, para el transporte de la leche.

Un Termo-Lactodensímetro.

Un Acidímetro.

Un Lactofiltrador.

Un Catalasímetro.

Una Centrífuga para cuatro pruebas, como mínimo, con reactivo, lutizómetros y medidores automáticos.

Instalación frigorífica

Instalación frigorífica con máquina automática compuesta de compresor rotativo acoplado a un motor eléctrico para corriente trifásica de doscientos sesenta voltios, suficiente para refrigerar una cámara en la que puedan introducirse setecientos botellines de doscientos cincuenta gramos.

Las ofertas se harán durante el plazo de treinta días, desde la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a nombre del Presidente de esta Excelentísima Diputación; serán para la instalación completa y puestas en funcionamiento, dando toda clase de detalles referentes al sistema, clase y calidad del material empleado en la construcción de los aparatos, haciendo constar el precio de cada uno de estos y del resto del material que se pueda emplear en la instalación, siendo preferida la casa que ofrezca aparatos de marcas acreditadas por su duración y rendimiento, contruídos con mejor material y que garantice por más tiempo la marcha perfecta de la instalación.

Se incluirán los gastos de montaje de la instalación completa, por un montador especializado, con la debida enseñanza del personal al cuidado de la instalación, incluídos gastos de viaje y estancia, durante treinta días para la enseñanza de dicho personal a contar de la terminación del montaje.

Los gastos de transporte de todo el material será por cuenta de la casa encargada de hacer la instalación, así como las obras accesorias de la misma.

Los pagos serán el pri-

mero del cuarenta por cien al recibir la maquinaria; el segundo del cuarenta por cien al terminar la instalación y el tercero del veinte por cien a los tres meses del perfecto funcionamiento. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, impuestos, etcétera, etcétera, necesarios para esta clase de concursos.

Pontevedra, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Amancio Caamaño.—El Secretario, José Ramos Cerviño. 3854

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Terminada la confección del Padrón de Edificios y solares, el Reparto de Rústica y el Padrón de vehículos-automóviles, correspondientes al Ayuntamiento de Pontevedra, para el año 1932, se hace saber que se encuentran expuestos al público en esta dependencia por el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de la presente circular, al objeto de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pontevedra 31 Octubre de 1931. El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo García Portela. 3857

Ayuntamientos

TOMIÑO

El día quince del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, la venta en pública subasta de una pareja de bueyes que fueron encontrados abandonados en un monte de este término, y que arrojan un peso aproximado en vivo de mil kilos.

La referida subasta se llevará a cabo por pujas a la llana durante media hora, viniendo obligados los que deseen tomar parte en

la misma a ingresar previamente en calidad de depósito el diez por cien de mil pesetas, cantidad esta última representativa del tipo de tasación.

Los aludidos bueyes se hallan depositados en casa del vecino de esta villa Antonio Carrera.

Tomíño, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde. 3883

RIBADUMIA

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, formado para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, y en los 15 días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Ribadumia, 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde José Abal. 3867

Propuesto por la Comisión de Hacienda, y acordado por esta Corporación, en sesión del día de hoy, una transferencia de crédito en el presupuesto del año corriente de 850 pesetas, del Capítulo 4.º, al Capítulo 6.º Artículo 1.º, 450 pesetas, y al capítulo 8.º 400 pesetas, queda de manifiesto al público el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Ribadumia 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Abal. 3867

VIGO

Don Augusto Loredo Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Vigo,

Hago saber: Que a partir del día de la fecha, y durante quince días hábiles, estará expuesto al público en la oficina de «Vías y Obras», a los efectos de reclamaciones, el padrón de alcantarillado, del ejercicio de 1931.

Vigo, 5 de Diciembre de 1931.—A. Loredo. 3877

GROVE

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de Hacienda, para regir durante el próximo ejercicio de 1932, queda de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», para que pueda ser examinado por los contri-

buyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Grove, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Besada. 3876

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

Contencioso-Administrativo

Habiéndose interpuesto recurso Contencioso-Administrativo por doña Elvira Salgueiro Castro, contra resolución del Ayuntamiento de Meis, fecha 17 de Octubre último, por la cual se le hnce responsable a la recurrente de valores del Repartimiento General de Utilidades de los años 1921 al 1928 por valor de pesetas 5.915'75, el Tribunal se ha servido acordar que se publique en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Pontevedra, 28 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Julio Lois.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Parrilla. 3814

Tranvía Eléctrico de Pontevedra, S. A.

Amortización de Obligaciones Hipotecarias

En el sorteo celebrado en el día cuatro del actual, ante el Notario de esta capital, don Pedro Castiñeiras, para la amortización de tres Obligaciones Hipotecarias, emitidas por esta Sociedad en veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis, le han correspondido a los números siguientes

108—409 y 460

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de los mencionados títulos, para que efectúen el canje, en la casa de banca de los señores Riestra y Compañía (S. R. C.), de esta plaza,

Pontevedra, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Consejo de Administración, Casimiro Gómez.

22

Nº 689

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA



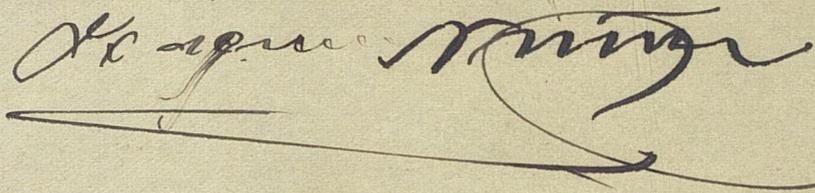
INFORME SOBRE EL CONCURSO PARA
INSTALACION DE LA "GOTA DE LECHE"
DADO POR EL ARQUITECTO PROVINCIAL.



Enero de 1932.

Recibí del Sr. Secretario de la Excm.
deputación la proposición que detalla,
oferta de aparatos para la instalacion
de un sistema de leche, hecho
por la casa Industrias Sanitarias

Perthuisa 3 de julio de 1922

Dr. Aguirre 



D. ha satisfecho la cantidad de noventa y tres pesetas con 80 céntimos por inscripción de concurso para adquirir e instalar un servicio de "Cota de Leone" en la Inclusa provincial, publicado el día 9, número 283.

Pontevedra 10 Diciembre 1931

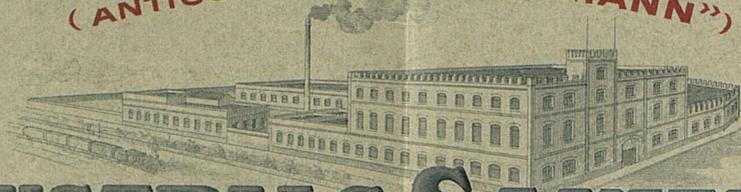
El Administrador,

Salustiano Fernández

TELEGRAMAS Y TELEFONEMAS | SANITARIA
TELÉFONOS | 53066
| 18381

CUENTAS CORRIENTES:
SUC. DEL BANCO DE ESPAÑA
BANCO ALEMÁN TRANSATLÁNTICO

(ANTIGUA "CASA HARTMANN")



INDUSTRIAS SANITARIAS

SOCIEDAD ANÓNIMA

FÁBRICA, TALLERES Y OFICINAS:
BARCELONA - CLOT
CALLE CORTES ESQUINA LUCHANA

EXPOSICIÓN Y VENTA:
BARCELONA · MADRID · SEVILLA · VALENCIA ·
PASEO DE GRACIA, 48 · FUENCARRAL, 55 · RIOJA, 18 · SAN VICENTE, 157

KL/RR.

SECCIÓN I

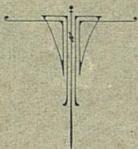
FÁBRICA DE APÓSITOS
ALGODONES GASAS
VENDAS
APÓSITOS ESTERILIZADOS
"HARTMANN"
MATERIAL PARA SUTURA
BOTIQUINES, ETC.

SECCIÓN II

TALLERES MECÁNICOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
MOBILIARIO CLÍNICO MODERNO
INSTALACIONES DE
ESTERILIZACIÓN Y DESINFECCIÓN
GOTAS DE LECHE
LAVADEROS MECÁNICOS
COCINAS CENTRALES A VAPOR
INSTALACIONES SANITARIAS
PARA HOSPITALES BALNEARIOS,
ETC. ETC.

SECCIÓN III

ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA
E HIGIENE
INSTRUMENTOS DE CIRUGÍA
MATERIAL DE LABORATORIO
MATERIAL CIENTÍFICO



Barcelona 2 de MARZO de 1932.
APARTADO 219

SR. DN. JOSÉ RAMOS CERVIÑO

Secretario de la Diputación Provincial

PONTEVEDRA.

Muy Sr. nuestro:

Nuestro representante Sr. Casafont acaba de comunicarnos que la Diputación Provincial nos ha adjudicado el suministro e instalación de los aparatos y máquinas que formaron parte del concurso últimamente celebrado para la instalación del servicio de la Gota de Leche.

Informados de que la edificación del Pabellón destinado a tal servicio será pronto cubierta, y por lo tanto, en condiciones de comenzar con el montaje, nos dirigimos a Vd. en súplica de que nos remita a la mayor brevedad posible la comunicación oficial de la Diputación para poder proceder en consecuencia y facilitar al Arquitecto los datos referentes al emplazamiento de los aparatos por lo que respecta a la preparación del suelo etc., antes de que se adelante inutilmente, en forma excesiva, el acabado interior del Pabellón.

Por dicho favor le quedariamos altamente agradecidos, y dándole nuestras más expresivas gracias, le saludamos atentamente y nos reiteramos suyos atms. s. s.

q. e. s. m.

INDUSTRIAS SANITARIAS S. A.

12 de marzo de 1932.

Señor Gerente de "INDUSTRIAS SANITARIAS"†

KL /RR.

Barcelona.

Muy Señor mio: Tengo el gusto de enviarle el acuerdo de la Comisión Gestora adjudicando a esa casa la instalación de la Gota de Leche en Pontevedra.

En el plazo que en el mismo se indica tendrá obligación de hacer el depósito para responder de las obligaciones que en el pliego de condiciones se consigna. Esta es una obligación que es forzoso cumplir, pero que no responde al deseo de la Corporación.

Cuando su representante venga a ésta a recoger certificación del acuerdo, hará entonces el depósito, abonando también al Administrador, contratista del Boletín Oficial el importe del anuncio que cree son 93'80 pesetas.

Se da cuenta oficialmente al Arquitecto provincial de la adjudicación, particular ya lo tenía, y a él pueden hacerle toda clase de indicaciones para el mejor emplazamiento de los aparatos y preparación del suelo.

Cualquier duda o aclaración que necesiten, tendré sumo placer en resolverla y al propio tiempo se ofrece de Vds. atentamente como amigo y s. s.

q. e. s. m.

PLIEGOS PRESENTADOS PARA LA INSTALACION DE LA GOTA DE LECHE.

Número del pliego.	Casa instaladora	Pts. Cts.
1	Canela Maluenda y Cia. Proposición 51.861'75 Adicional... 1.840.....	53.701 75
2	Casa Meszen.....	64.128' 00
3	Industrias Sanitarias.....	53.703 50
4	Favid Ferrer y Cia. S. en C.	44.601 00
5	Viuda de Jarrijéu.....	56.829 50
		52.186 50
6	José Fent Sans.....	13.726 00
7	OTROS PLIEGOS QUE SE PRESENTARON Y QUE NO REUNEN LAS CON- DICIONES DEL CONCURSO.	
	<hr/> Oyarzun y Cia. S. en C.	
7	Un Frigerífico.....	9.850 00
8	Id.	9.950 00
	Manuel Neira Cerbé.	
9	Un frigarífico.....	9.700 00
10-	Id.	14.745 00
11-	Id.	12.490 0
12	Id.	12.300 00

INFORME SOBRE LOS PLIEGOS PRESENTADOS PARA LA INSTALACION DE "GOTA DE LECHE"

El Arquitecto que suscribe encargado por el Sr. Presidente de esta Exma Diputacion de hacer un estudio comparativo de los presupuestos presentados al concurso para la instalacion de la "Gota de Leche", ha leído con detenimiento las diversas proposiciones, ha hecho un resumen de los presupuestos que acompaña a este informe, y prescindiendo de ciertos detalles técnicos en que no está especializado limita este informe a la comparacion de las diversas proposiciones.

CONCURSO.-El Pliego que sirvió de base para el concurso, hecho con los datos proporcionados por el Sr. Nuñez, se saca la consecuencia que técnicamente está perfectamente redactado, puesto que ninguna casa tiene que hacer a él observacion ninguna que lo modifique o critique, por lo que tanto este Sr. como el Sr. Presidente, que hizo dicho pliego, son dignos de alabanzas. Teniendo esto en cuenta consideramos que no solamente en el sentido legal del concurso supone un merito seguir al pie de la letra el referido Pliego, sino que tambien técnicamente debe ser considerado como merito ajustarse a él lo mas posible.

PLIEGOS PRESENTADOS.-Los pliegos presentados han sido en numero de doce, de los cuales seis solamente se refieren a instalaciones frigorificas y puede prescindirse de su estudio por no ser ese el objeto del concurso ni cumplirse las condiciones del mismo. De los otros seis pliegos resulta lo siguiente:

PLIEGO DE LA CASA METZGER.-Esta bien estudiado, presentado con todo detalle, pero con precios excesivos sin motivo alguno que los justifique. Por esta razon resulta entre los aceptables el mas caro con notable diferencia.

PLIEGO DE LA VIUDA DE JARRIJOU.-Esta casa presenta dos presupuestos cuya diferencia de coste está en el Esterilizador y en la caldera de vapor que se adopte. Desde luego la caldera de vapor mas peque-

ña puede adoptarse, por ser del mismo tipo que la propuesta por la demas casas, pero no ocurre lo mismo con el Esterilizador, pues uno de los propuestos es francamente mejor que los demas presentados, y mas caro, siendo el otro mas barato pero con mayor dificultad para la colocacion de botellas en su interior. Para establecer una comparacion exacta tendríamos que poner a estos dos aparatos el precio de otra Casa instaladora, pero se tropieza con la dificultad de no haberse seguido en todo el presupuesto de la Viuda de Jarrijou exactamente el mismo orden establecido en el Pliego de condiciones, por lo cual aunque con ligeras diferencias, que aceptaria esta casa, no obtendríamos el valor nunca exacto y ello seria con perjuicio de los otros concursantes. Por esta razon se nos ocurre proponer como valor de comparacion el valor medio de las dos proposiciones presentadas, que si algun perjuicio puede tener para esta Casa bien puede compensarse con no haber seguido exactamente para la fijacion de precios el Pliego del concurso.

INDUSTRIAS SANITARIAS.-Desde luego este Pliego esta bien redactado y ninguna objecion tenemos que hacerle.

CANELA MALUENDA Y CIA.-Tambien este Pliego está perfectamente y aunque ofrece como extra el Pasteurizador debe tenerse en cuenta para la obtencion del precio total, por haberse tenido igualmente en cuenta para las demas Casas.

DAVID FERRER.- El Pliego esta perfectamente estudiado y redactado todo él a base de precios baratos, en algunas cosas como el esterilizador demasiado barato pues no creemos puede ser de buen resultado, Estando en general bien este Pliego si lo que se desea es una instalacion barata puede aceptarse, por suponer nueve mil cien pesetas menos, pero si lo que se pretende es establecer esta "Gota de Leche" sin deseo de escatimar el dinero necesario, no puede ponerse en comparacion con los Pliegos anteriores precisamente por su gran diferencia de precio.

JOSE FONT Y SANZ.-Este Pliego no ofrece una instalacion completa, ni mucho menos, es solamente el ofrecimiento de unos cuantos aparatos, que no llenan la condiciones del Concurso.

COMPARACION. Segun los datos y los razonamientos expuestos el que suscribe establece la comparacion siguiente:

Presupuesto de la Viuda de Jarriou.....54.509,50 Pts.
Id de Industrias Sanitarias.....53.703,50 "
Id de Canela Maluenda y Cia.53.701,75 "

Dentro de estos Presupuestos cabe aceptar el que mas garantias ofrezca, el mas especializado, o el que un verdadero tecnico en esta materia considere mejor, por lo que no siendolo el que suscribe y siendo para él todas las casas de igual solvencia no puede inclinar el animo del la Comision Gestora de esta Exma Diputacion en ningun sentido, ni al mas caro ni al mas barato, que pequeñas son las diferencias y no dignas de tener en cuenta dada la importancia del servicio.

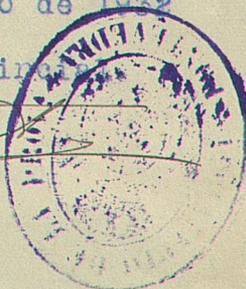
Es tambien indudable que al resolver este Concurso cabe adoptar soluciones mas economicas, bien aceptando alguna de las dos proposiciones mas baratas o bien suprimiendo aparatos o tamaño de los mismos, pero sobre estas soluciones nada podemos indicar a la Comision, en la cual hay elementos mas tecnicos que el que suscribe para estas cuestiones.

Solamente creemos necesario llamar la atencion sobre la posibilidad de adoptar una homogeneizadora de menor rendimiento y de discutir algunas partidas de los presupuestos, lo cual puede hacerse una vez adjudicado el concurso, que es el momento legal de acordarlo pues si se hiciera antes seria preciso pedir de nuevo precio a todas las casas. Con esto no decimos que pueda hacerse la instalacion con menos dinero, pero si que debe intentarse en tiempo oportuno y cuando menos discutirlo para saber si es posible obtener economias sin perjuicio de la buena marcha de este servicio.

Es todo cuanto puede manifestar el Arquitecto que suscribe.

Pontevedra a 18 de Enero de 1932

El Arquitecto Provisor

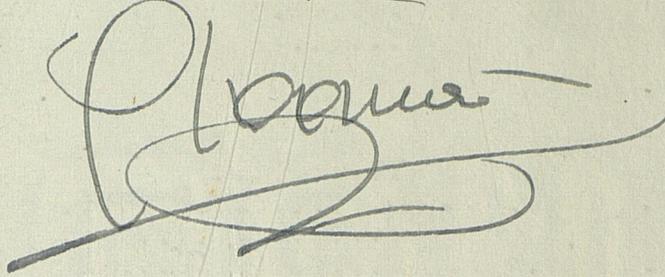
PRESUPUESTO PARA LA INSTALACION DE UNA "GOTA DE LECHE".

Aparatos	Casa Metzger	Viuda de Jarrijou	Industrias Sanitarias	Canela-Maluenda	David Ferrer.
Deposito leche de 150 litros...	554,00	350,00	725,00	445,00	345,00
Centrifuga -purificadora	1.077,00	900,00	1.050,00	1.120,00	940,00
Deposito leche purificada	507,00	300,00	360,00	265,00	215,00
Bomba centrifuga 150 l.....	"	"	325,00	315,00	280,00
Pasteurizador	3555,00	2.630,00	2450,00	1.840,00	1.250,00
Deposito de leche	"	"	360,00	240,00	200,00
Homogeneizadora	11.150,00	9.630,00	9.200,00	8.860,00	8.200,00
Refrigerante	1.018,00	875,00	1.000,00	580,00	560,00
Deposito mezclador	847,00	"	360,00	270,00	240,00
Deposito leche refrigerada	507,00	300,00	325,00	240,00	200,00
Bomba	"	545,00	325,00	315,00	280,00
Tuberia con accesorios }	2.972,00	1.550,00	560,00	1.640,00	587,00
Transmisión completa }			2.000,00	1.580,00	1.265,00
Aparato de dosificación	707,00	865,00	1.425,00	1.260,00	1.060,00
Maquina " Corona "	477,00	580,00	575,00	650,00	500,00
Esterelizador	11.080,00	4.550,00	4.985,00	4.820,00	2.900,00
Instalación de limpiar botellas .	3.690,00	4.675,00	1.725,00	1.940,00	1.550,00
Maquina limpiar cantaros	1.000,00		735,00	670,00	615,00
Generador de vapor	3.385,00	2.980,00	4.000,00	3.820,00	2.770,00
Accesorios	"	"	"	420,00	"
Deposito Boiler 300 litros	570,00	1.320,00	800,00	1.230,00	450,00
Estación distribución de vapor .	1.000,00	1.700,00	700,00	1.120,00	1.240,00
Tuberias en general	"	"	1.230,00	940,00	"
1.000 biberones de 250 grs.....	4.439,00	3.608,50	4.838,50	5.364,00	4.565,00
5.000 tapones					
200 llaves					
100 cestas de 6 plazas					
50 id de 8 "					
8 biberones de 20 litros					
carritos estantes	912,00	436,00		727,75	517,00
Material de laboratorio					
Instalación frigorifica	7.615,00	7.400,00	9.200,00	5.870,00	
Embaleje y transporte			1.500,00	2.620,00	13.872,00
Obras de albañileria	7.066,00	6.995,00		1.660,00	
Montaje etc			2.950,00	2.880,00	
Sumas		52.189,50			
Otros presupuestos		4.640,00			
TOTALES	64.128,00	56.829,50	53.703,50	53.701,75	44.601,00

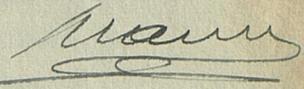
Sesion de 29 Enero 1832

La Comision gestora acordó dejar estos asientos
 de rentas sobre la Mesa.

El Presidente

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Plaza' or similar, with a long horizontal flourish extending to the right.

El Secretario

A smaller handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Marr' or similar, with a horizontal line underneath.

Diputacion Provincial

Acta

Reunidos en el Palacio de la Diputacion el Sr. Presidente Dn. Amancio Camarino, el Arquitecto Provincial, Dn. Juan Argenti, el Secretario de la Corporacion Don Jose Ramos Coniño y el Administrador de la Insalubridad Provincial, Dn. Joaquin Nuñez, se procedió a abrir los pliegos presentados al Concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 9 de Diciembre último para adquirir e instalar los Aparatos que en el mismo se mencionan para instalacion de un servicio de "Sota de Leche" dando el siguiente resultado:

Número del Pliego	Casa Instaladora	Ptas.	Ets.
1	Canela Hualenda y Cia Proposicion 51.861,75 Adicional 1.840	53.701	75
2	Casa Herzau	64.128	
3	Industrias Sanitarias	53.703	50
4	David Ferrer y Cia S. en C.	44.601	00
5	Vda de Jarrigon	56.829	50
6	José Font Sans	52.186	50
		13.726	

Numero Nombre de la Casa Ptas.

Otros Pliegos que se presentaron y que no reunen las condiciones del Concurso

	Oyarzun y Cia S. en C.	
7	Un frigorifico - - - - -	9.850,00
8	id - - - - -	9.950,00
	Atanuel Neira Carue	
9	Un frigorifico - - - - -	9.700,00
10	id - - - - -	14.745,00
11	id - - - - -	12.490,00
12	id - - - - -	12.300,00

Y no habiendose presentado mas pliegos, se da por terminado el acto de apertura que se celebró el día trece de Enero de mil novecientos Veinta y Dos a la una de la tarde.

Y para los efectos oportunos firman los presentes este documento.



[Handwritten signatures]
 [Signature 1]
 [Signature 2]
 [Signature 3]

Detalle	
Institución	ES.GA.36038.ADPO.
Fondo (Lote/Fondo)	DPF3ADPDOC0099 - Gota de Leite
UI / Exp.	873/2
Contén	

1. Área de Identificación	
Título	Expediente do concurso para instalación da Gota de Leite
Data(s)	1931 - 1932
Nivel de descripción	Unidad documental compuesta
Volumen e soporte	1 expediente ou agrupación documental; 18 follas

3. Área de contido e estrutura	
Alcance e contido	Inclúe:BOP de 9 diciembre 1931.Informe sobre os pregos presentados para a instalación da Gota de Leite. 18 de xaneiro de 1932.Acta de apertura de pregos presentados ao concurso. 13 de enero 1932.

6. Área de notas	
Nota(s)	-

7. Área de control da descripción	
ID Institución	ADP_0003425174

